



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

N.º 092

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 8 de Marzo

Número 56

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de febrero de 1958 por la que se modifica la redacción del epígrafe número 42 de las Tarifas de cuotas de licencia fiscal comprendidas en la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 21 de julio de 1954 dispuso se redactara de nuevo el epígrafe 1.069 de la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones, y, habiéndose omitido esta modificación en las tarifas de cuotas de licencia fiscal, aprobadas por Orden de 27 de enero de 1958, en la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal,

Este Ministerio ha acordado que en las Tarifas de Cuotas de licencia fiscal comprendidas en la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal aprobada por Orden de 27 de enero último, la redacción del epígrafe número 42 se modifique en el siguiente sentido:

“Epígrafe 42.—Agentes de la Propiedad Inmobiliaria dedicados a la mediación en la compraventa de fincas rústicas y urbanas.

Pagarán cada uno por cuota irreducible:

	Pesetas
En Madrid	1.500
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	1.000
En las restantes provincias	340

NOTA.—Cuando estos Agentes se dediquen a facilitar préstamos poniendo en relación al prestamista y al propietario, o realicen por sí la operación, tributarán, además, por los epígrafes correspondientes del Impuesto Industrial.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958. — P. D., A. Cejudo. — Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Salas de los Infantes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiem-

bre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 2.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.712

Precios máximos vigentes para la carne

Durante el mes de marzo próximo, los precios máximos señalados para la venta al público de las diferentes clases de carne, son los siguientes:

Carne congelada

Carne de primera clase, sin hueso, 34 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 25 pesetas kilo.

Carne de tercera clase, sin hueso, 15 pesetas kilo.

Carne de vacuno

Carne de primera clase, sin hueso, 45 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 35 pesetas kilo.

Carne de tercera clase, sin hueso, 17 pesetas kilo.

Carne picada, 17 pesetas kilo.

Carne de ternera

Carne de primera clase, sin hueso, 62 pesetas kilo.

Chuletas, 56 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 38 pesetas kilo.

Carne de tercera clase, sin huesa, 25 pesetas kilo.

Carne de equino

Carne de primera clase, sin hueso, 21 pesetas kilo.

Carne de segunda clase, sin hueso, 16 pesetas kilo.

Carne de tercera clase, sin sin hueso, 10 pesetas kilo.

Carne de porcino

Tocino fresco, seco y salado, 26,50 pesetas kilo.

Los precios de la carne picada a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales, con excepción de los del tocino que pueden incrementarse con el importe de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, a 28 de febrero de 1958. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Felipe García Jalón Estanga, Secretaria de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio de desahucio de fincas rústicas, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Burgos y seguidos entre partes: De la una y como demandantes-apelantes, doña Antonia y doña Isabela Ponce de León y Díaz de Velasco, mayores de edad, solteras, sin ocupación especial y vecinas de Madrid, representadas en esta instancia por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendidas por el Letrado don Félix de Echevarrieta Miguel; y de la otra como demandados-apelantes, don Demetrio Tajadura Miguel, don Eduardo Tajadura Pérez y don Melquiades Benito Benito, soltero, viudo y casado, mayores de edad, labradores y vecinos de Arroyo de Muñó y el último de Villavieja de Muñó, representados asimismo en esta instancia por doña María de la Concepción Alvarez Omaña y defendidos por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y don Félix Miguel Reoyo y don Eloy Miguel Vivar, mayores de edad, labradores y vecinos de Arroyo de

Muñó, los cuales no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por las demandantes contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia recurrida, y estimando la demanda interpuesta por doña Antonia y doña Isabela Ponce de León y Díaz de Velasco, debemos declarar y declaramos haber lugar al desahucio que interesan respecto a las fincas relacionadas en el documento número cinco que acompaña a la demanda, mencionado en el hecho cuarto de misma, por haber terminado el plazo de arriendo, condenando a los demandados a dejar las fincas a la libre disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento de ellas, caso de no efectuarlo, una vez firme esta sentencia, después de haber sido requerido para ello y transcurrido el plazo pertinente desde dicho requerimiento, y todo ello sin hacer expresa condena en costas en ambas instancias a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez.—José Antonio Saijas. Saturnino Gutiérrez. — Manuel de la Cruz. — Angel Falcón. — Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de

que certifico. Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente, en Burgos, a cuatro de marzo, de mil novecientos cincuenta y ocho.—Felipe García Jalón.

Salas de los Infantes

D. Terenciano Alvarez Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto hago saber: En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de larativo de menor cuantía, promovidos a instancia del habilitado de Procurador D. José María García Zuazo, en nombre y representación de D. Aurelio y D. Alejandro Antolín Ruiz, mayores de edad, solteros, industriales y vecinos de Quintanar de la Sierra, y en nombre de D.^a Felisa Ruiz Ayuso, mayor de edad, viuda, en concepto de representante legal de su hija menor de edad, María Angeles Antolín Ruiz, y contra D.^a María, doña Alejandra Ruiz Ayuso, D. José Ruiz Ayuso, y contra los hijos de D. Lorenzo Ruiz Ayuso, que son: D. Amando, D.^a Carmen, D.^a Consuelo, D. Lorenzo, doña Casilda y D.^a Adela Ruiz López, los ocho primeros demandados, mayores de edad, y la última menor, y sobre división de casa común. Se ha acordado emplazar por el presente a las demandadas D.^a Carmen, D.^a Consuelo y D.^a Casilda Ruiz López, por ignorarse el paradero o domicilio de las mismas, para que en el plazo de diez días se personen en los autos antes mencionados, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Salas de los Infantes a 24 de febrero de 1958.—El Juez, Terenciano Alvarez Pérez. El Secretario, Ildefonso Ferrero

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Anuncio

Como continuación del anuncio de fecha 24 de febrero último, publicado por esta Delegación de Industria, correspondiente a reajuste complemento «r» por Empresas distribuidoras de energía eléctrica en esta provincia, se hace constar que debe considerarse incluida en la relación anterior la Central de don Primitivo Grijalba, de Parala cuesta, que aplica y se halla acogida a la modalidad de «Tarifas Tope Unificadas».

Burgos, 4 de marzo de 1958. El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de obras de «proyecto de distribución de aguas a esta villa», queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 696 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, texto refundido.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 del referido texto legal.

Huerta de Rey, a 27 de marzo de 1958.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Ayuntamiento de Cameno

Confeccionado el reparto de plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año actual de 1958, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su pu-

blicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle, y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Cameno, 26 de febrero de 1958.—El Alcalde, por ausencia, L. Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Villalba de Losa y Berberana.

Ayuntamiento de Villaldemiro

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaldemiro, 4 de marzo de 1958.—El Alcalde, E. Miguel.

Ayuntamiento de Villangómez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vi-

